



VOZ: PÉRDIDA DEL OBJETO
FICHAJE DE SENTENCIAS
CLÁUSULAS ABUSIVAS

COORDINADOR
Hernán Cortez López

Academia de Derecho y Consumo
2017

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA - N°60

IDENTIFICACIÓN

Partes:	JOHANNE TREIMÚN con CHILEXPRESS S.A.
Tribunal:	1° Juzgado de Policía Local de Osorno
Ministros:	Sotomayor Neculmán, Max Roberto
N° Rol:	3.174-09
Fecha:	30 de abril de 2010
Sentencia:	Acoge denuncia, acoge parcialmente demanda

Voces: Transporte, pérdida del objeto, multa, indemnización.

Hechos:

JOHANNE TREIMÚN interpone denuncia infraccional y demanda en contra de CHILEXPRESS S.A. debido a que una carta que envió a un funcionario de SERVICASA a través del servicio de la denunciada (que contenía un contrato de compraventa y mutuo hipotecario tramitado ante notario), no llegó a su destino.

Argumento:

La Denunciante explica que la empresa se excusó en la estipulación del contrato que la libera de responsabilidad ante pérdidas de ganancia, lucro cesante, ahorros anticipados o pérdidas de oportunidades que sufre el remitente con ocasión del resultado del encargo.

El Denunciado solicita rechazo de las acciones, argumentando que el sobre se extravió debido a un caso fortuito del que no se hace responsable. Señala, además, que en la cláusula segunda del contrato se estableció que por las pérdidas del material enviado se pagaría, a título de cláusula penal, hasta cinco veces el precio de transporte del objeto de contrato. Agrega que no existe una exoneración de responsabilidad, sino una limitante de la misma en relación a lo establecido en el artículo 1.545 del Código Civil.

Resumen de la decisión del tribunal:

El tribunal señala que el contrato de transporte pactado entre las partes no sólo obligaba a la denunciada a despachar el sobre en la fecha convenida, también debía asegurarse que éste llegase a destino. No siendo procedente, por expresa disposición legal del artículo 16 letra c) de la Ley 19.496, hacer recaer el costo y responsabilidad del extravío en la denunciante como pretende la denunciada. Por lo anterior, y por no haber demostrado que el extravío obedezca a causa imputable al denunciante ni menos haberse probado la responsabilidad de un tercero, se acoge la denuncia.

En relación a la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 letra e), el tribunal no considera lo establecido en cláusula segunda del contrato y acoge la demanda de indemnización por daño emergente y daño moral, ya que el extravío del sobre implica un

malestar por la pérdida de un objeto personal.

Artículos que fundamentan la decisión: 3 letra e), 12, 16 letra c), d) y e), y 23 de la Ley 19.496.

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA - N°64

IDENTIFICACIÓN

Partes:	LUIS ORTEGA PONCE con LAN COURIER STAFF S.A.
Tribunal:	1° Juzgado de Policía Local de Iquique
Ministros:	Sciaraffia Estrada, Antonella
N° Rol:	1531-E
Fecha:	28 de junio de 2010
Sentencia:	Rechaza

Voces: Transporte, pérdida del objeto, multa, indemnización.

Hechos:

El 12 de abril de 2008, un consumidor contrató los servicios de LAN COURRIER STAFF S.A. con el objeto de enviar un celular y sus accesorios a un comprador. El 14 de abril del mismo año, se contacta con la empresa para dejar sin efecto el contrato y solicitar la devolución del paquete, atendido que el destinatario decidió no perseverar en la compra. No obstante, días después se le informó que su paquete fue entregado a otra persona en la tercera región. Producto de lo anterior, interpone denuncia infraccional y demanda.

Argumento:

El consumidor afirma que han infringido los artículo 12, 16 letras c), d) y e) y 23 de la Ley 19.496.

El proveedor señala que la firma del tercero al que fue entregado el paquete extingue la responsabilidad de la empresa. Y que, sin que constituya reconocimiento de los hechos denunciados, está dispuesta a pagar al actor la suma de \$20.004 pesos. Límite máximo de responsabilidad conforme a la legislación vigente.

Resumen de la decisión del tribunal:
El tribunal determina que el actor no ha probado de forma suficiente los hechos que motivan su pretensión, producto de lo cual se rechaza la denuncia infraccional y la demanda civil.
Artículos que fundamentan la decisión: 3 letra b), 12, 16 letra c), d) y e) y 23 de la Ley 19.496.